



Catorce de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0269
RADICADO N° 2023-00057-00

En la demanda especial de acoso laboral, promovida por MARY ALEJANDRA CORREA MEJIA contra MACMODA S. A. S. y ANDRÉS GUILLERMO SIMANCAS, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído. Así, en virtud a tal inadmisión, aclaró la apoderada judicial de la parte actora que se trata esta de una demanda de acoso laboral, pese a ello, no se allegó poder en el que se le faculte para instaurar este tipo de demanda, pues el otorgado lo fue para instaurar una demanda ordinaria laboral, en consecuencia, el mandato judicial otorgado a los profesionales en derecho no cumple con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa en materia laboral, el cual dispone que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se RECHAZARÁ la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda especial de acoso laboral, promovida por MARY ALEJANDRA CORREA MEJIA contra MACMODA S. A. S. y ANDRÉS GUILLERMO SIMANCAS

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

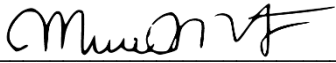
RADICADO N° 2023-00057-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de abril de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6ea4659d52f0efd8b621976a55517ab21c56445c469e1a189236667c9a0980**

Documento generado en 14/04/2023 01:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>